

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S. por intermedio del apoderado judicial el DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA en contra de NELVA ROSA VEGA BARBOZA y EMIGDIO ENRIQUE ARIAS YANDRUP, comunicando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de término ordene,

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

CHIRIGUANA – DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.470

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S.

APDO: DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA.

DDO: NELVA ROSA VEGA BARBOZA y EMIGDIO ENRIQUE ARIAS YANDRUP.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00249-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados NELVA ROSA VEGA BARBOZA y EMIGDIO ENRIQUE ARIAS YANDRUP una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES**

SIMPLICADAS S.A.S. en contra de **NELVA ROSA VEGA BARBOZA** identificada con la C.C 26.677.469 y **EMIGDIO ENRIQUE ARIAS YANDRUP** identificado con la C.C 8.7630.72, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$2.110.598) M/cte**, indicado por la parte demandante en las pretensiones, atendiendo que se realizaron abonos al capital.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$1.207.258) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 17 de julio del 2020 hasta el día de presentación de la demanda y los que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre el titulo valor pagare se libra por un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUCENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$3.317.856) M/cte**, incluidos el capital Y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a los demandados **NELVA ROSA VEGA BARBOZA y EMIGDIO ENRIQUE ARIAS YANDRUP** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 3 de octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.144**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR